



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, formulado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FERMÍN CHAPARRO ECHEVERRIA**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 13 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del líbello, personalmente a través de su correo electrónico conforme a lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que acaeció el 14 de enero de 2021, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones en contra de las pretensiones incoadas.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, así como se encuentra determinado que se inscribió la medida cautelar sobre el vehículo dado en prenda, según se desprende del certificado expedido por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario obrante al expediente, el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral 3º del Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad este auto se lleguen a secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 468-5 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría. **SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de TRES MILLONES

SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.721.362) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral cuarto del auto calendarado 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ac37ec0eb4461e780b48eac70eba1a8917aeefdd78284e0ecfa4b331ce909f

Documento generado en 21/06/2021 02:38:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.